



0054 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 29 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0161994-2012 y el Informe N° 1010-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03229-2012-DRELM de fecha 30 de julio de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña ROSA SARA BENEDICTA CERDEÑA RODRÍGUEZ DE GONZÁLES, profesora cesante, contra el Decreto Administrativo N° 290-2012/EPC/JAGAIE/UGEL 07, que declaró infundada su solicitud para el pago del índice remunerativo del Quinto (V) Nivel, correspondiente al de un Viceministro de Estado;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 03229-2012-DRELM fue notificada el 06 de agosto de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 08 de agosto de 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente sostiene en su recurso, que se debe revocar la Resolución Directoral Regional N° 03229-2012-DRELM, por cuanto no se ha tomado en cuenta lo prescrito en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, así como en el literal d) del artículo 205 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señalan que el índice remunerativo del Quinto (V) Nivel es equivalente al que tiene un Viceministro de Estado;

Que, la Ley N° 28389 Ley que reforma los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, declara cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, y en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, continuarán percibiéndose en los mismos montos recibidos actualmente;

Que, asimismo, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos



Presupuestales comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en atención a lo antes expuesto, al no existir marco legal que nivele las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530, el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, deviene en infundado;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 03229-2012-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar Infundado el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente ROSA SARA BENEDICTA CERDEÑA RODRIGUEZ DE GONZALES, contra la Resolución Directoral N° 03229-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación

